

Art. 53.º- SISTEMAS DE SUSTITUCIONES POR AUSENCIAS

El personal de turno junto con la dirección de la empresa acordarán anualmente el sistema de sustituciones por ausencias.

CAPITULO XIV. LLAMADAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Art. 54.º- DEFINICION.

Las horas que se realizan por trabajos surgidos fuera de la jornada laboral y, por consecuencia de una llamada (con carácter de urgencia o imperiosa necesidad), se considerarán horas extraordinarias estructurales.

Cuando se trate de trabajos cuya no realización suponga la parada del horno o la turbina se considerarán horas extraordinarias estructurales, así como las realizadas en puesta en marcha.

Art. 55.º- VALORACIÓN.

La llamada se contabilizará a efectos económicos como dos horas extras adicionales según tabla de salarios, independientemente de las que realice por el motivo de la llamada.

El trabajador podrá optar a cobrar las horas extraordinarias al precio establecido, o bien cambiar cada hora extraordinaria por dos horas laborales de descanso.

CAPÍTULO XIV. COMISION PARITARIA

Art. 56.º- COMISION PARITARIA.

La comisión paritaria del Convenio Colectivo sera un órgano de interpelación, conciliación, arbitraje y vigilancia de cumplimiento.

Estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores. Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes por otros representantes en la comisión, comunicándolo al Presidente de dicha comisión. Así mismo podrán asistir con voz pero sin voto un asesor por cada una de las partes. El número de representantes podrá aumentarse si en proceso de Elecciones Sindicales ascendiese el número de representantes de los trabajadores, igualándose al aumento los representantes de la empresa.

Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo, sea sometido en primera instancia a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa y de utilizar los procedimientos de conflicto colectivo o huelga.

Serán funciones de esta comisión:

- 1.- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio colectivo, que puedan afectar a su contenido.
- 4.- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio colectivo, que puedan afectar a su contenido.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de las partes, componentes de la comisión paritaria.

La constitución de esta comisión se realizará en el plazo máximo de un mes a la entrada en vigor del presente convenio.

Tanto para esta primera reunión como para otras posteriores, la comisión se reunirá a instancia de las partes, poniéndose de acuerdo en lugar, fecha y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de diez días desde el momento de su solicitud.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

La tabla salarial para el año 2000, con aplicación desde el 1 de enero, será la que se anexa en este convenio.

Para los años 2001, 2002 y 2003 se establecen unos aumentos sobre la tabla salarial adjunta del 40% para la categoría de Jefe de Turno, 47% para la categoría de Auxiliar Administrativo y de un 115% para el resto de categorías y que afectaran al complemento de puesto de trabajo.